Radicado: 2020- 00085
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Cristina Bonilla Ángel

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Armero Guayabal, Tolima, dieciséis de septiembre de dos mil veinte. El diez de septiembre de dos mil del corriente año, a las 4:00 p.m., venció el término para que la parte demandante corrigiera las deficiencias señaladas[1]. La parte actora no obró de conformidad.

JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL
Armero Guayabal, Tolima, dieciséis de septiembre de dos mil veinte

Vencido el plazo para subsanar la demanda ejecutiva incoada por el Banco Agrario de Colombia S.A., frente a Cristina Bonilla Ángel, dispuesto mediante auto del primero de septiembre de dos mil veinte, y no haber emitido la parte demandante pronunciamiento alguno, según constancia secretarial que antecede, se dispone:

Rechazar la demanda ejecutiva, acorde con los parámetros del artículo 90 del Código General del Proceso, y, complementariamente, disponer la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E

PRIMERO. Rechazar la demanda la demanda ejecutiva incoada por el Banco Agrario de Colombia S.A., frente a Cristina Bonilla Ángel, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO. Ordenar la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Archivar las diligencias previa anotación en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE

Juez,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

[1] Estado:

			00145	00157	00143
062	3 DE SEPTIEMBRE	2019-00062	2020- 0074	2020-00085	Comisorio
		2017-			

2020- 00085	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia S.A.	Cristina Bonilla Ángel	Subsanación Inadmite demanda	02/09/2020	1